

ESTATUTOS

Título 1: De la asociación

Capítulo 1: Denominación, fines, domicilio y ámbito

Título 2: De los órganos de gobierno y representación

Capítulo 1: De la junta Directiva

Capítulo 2: De la Asamblea General

Capítulo 3: Facultades de la Junta Directiva

Capítulo 4: Facultades de la Asamblea General

Título 3: De los socios/as

Título 4: Funcionamiento

Capítulo 1: Principios de funcionamiento

Capítulo 2: Régimen económico y patrimonial

Capítulo 3: Régimen documental

Capítulo 4: Del reglamento de régimen interno

Capítulo 6: Comunicaciones

Título 5: Disolución

Disposición adicional

Título 1: De la asociación

Capítulo 1: Denominación, fines, domicilio y ámbito

Artículo 1.

Con la denominación Protección y Oportunidad Animal Burgos se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) La protección y cuidado de los animales domésticos abandonados.
- b) Velar por el cumplimiento de las Leyes existentes en materia de protección animal, así como el ejercicio de las acciones pertinentes contra aquellas personas entidades que causen maltrato o daño injustificado a un animal, sean o no dueños del mismo.
- c) Desarrollar el conocimiento y sensibilidad hacia los animales, destacando la necesidad de cumplir y mejorar la Ley de Protección de Animales de Compañía de la Junta de Castilla y León .
- d) Colaborar con las demás Asociaciones cuyo fin sea la protección y ayuda a animales y plantas, la conservación de la Naturaleza y el Medio Ambiente, tanto españolas como extranjeras afines.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se contempla la posibilidad de realizar entre otras las siguientes actividades:

- a) Mantenimiento de un recinto o instalación para la adecuada protección y cuidado de los animales vagabundos o abandonados de los que la Asociación se haga cargo.
- b) Fomentar la adopción responsable, incidiendo en que esta se produzca en territorio nacional, sin excluir, en absoluto, la adopción a nivel internacional. Así como el apadrinamiento y la existencia de casas de acogida como complemento para el cuidado de los animales.
- c) Realización de campañas de concienciación social sobre el respeto y cuidados que deben prestarse a todos los seres vivos, tanto animales como vegetales, y a toda la naturaleza en general.
- d) Fomentar la tenencia responsable de animales de compañía, llevando a cabo campañas contra el abandono animal y promoviendo su identificación, vacunación, esterilización, salud total e higiene, de modo que asegure una correcta relación con el ser humano y una convivencia grata para todos.
- e) Fomentar el voluntariado en relación con el cuidado de los animales, en el reconocimiento de los numerosos efectos enormemente positivos que para el bienestar de las personas tiene un buen trato con los animales, llevando a cabo campañas de sensibilización, educación y otras similares.
- f) Impulsar la supresión de los actos de crueldad y violencia contra los animales. Promover acciones en contra del maltrato animal y de respeto por el medio ambiente y la vida animal, en todas sus manifestaciones. Ello abarca no sólo el bienestar de los animales llamados de

compañía sino cualesquiera otros, incluidos los mansos, amansados, los de granja destinados a su sacrificio, los dedicados a fines de experimentación y aquellos otros que se consideren fieros o salvajes.

- g) Solicitar y apoyar campañas sanitarias y culturales a favor de los animales, a las autoridades competentes.
- h) Proponer estudios, conferencias, artículos divulgativos, etc. Para una mayor y mejor conocimiento de los animales y el medio ambiente.
- i) Realizar actividades promocionales encaminadas a la captación de nuevos socios y fondos para la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en Burgos, calle Coimbra nº 2, esc 3, 1º A, CP:09001 , y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades en toda la provincia de Burgos.

Título 2: De los órganos de gobierno y representación

Artículo 6.

Los órganos de gobierno y representación son:

- a) la Junta Directiva
- b) la Asamblea General

Capítulo 1: De la junta Directiva

Artículo 7.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a Tesorero/a y un número máximo de 5 vocales .Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Para ser miembro de la Junta directiva se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley Orgánica 1/2002 que regula el Derecho de Asociación, esto es:

- Ostentar la condición de asociado de la Asociación con una antigüedad de al menos 1 año, excepto para Junta Directiva inicial.
- Ser Mayor de edad
- Estar en pleno uso de los derechos civiles
- No encontrarse incurso en ninguna de las causa de incompatibilidad legalmente prevista en la legislación vigente.

Artículo 8.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito a la Junta Directiva con un plazo de antelación de 1mes, en el que se razonen los motivos.
- b) Fallecimiento o enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- e) Expiración del mandato.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante, que decida la Junta Directiva.

Artículo 9.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

La renuncia y el transcurso del plazo no dan lugar al cese automático, sino que se deberá de hacer un efectivo traspaso de poderes con entrega de documentación y puesta al día del sucesor.

Artículo 10.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad menos uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mayoría de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 11.

Las votaciones de los órganos de gobierno (Asamblea General y Junta Directiva), podrán ser:

- a) Ordinarias: se aplicarán con carácter general y en ellas se manifestará de modo convencional el voto a favor, en contra o la abstención.
- b) Nominales: se aplicarán cuando se soliciten la mitad más uno de los asistentes y en las que, al pasar lista el Secretario, cada miembro se pronunciará sobre el asunto en cuestión al ser nombrado.
- c) Secretas: se aplicarán cuando estatutariamente se señale y así lo acuerde el órgano actuante por tratarse de asuntos personales de alguno de los asociados o por iniciativa del Presidente/a si lo aconseja la delicadeza del asunto.

El Presidente/a, antes del inicio de cada votación, planteará clara y concisamente los términos de la misma y la manera de emitir el voto, sin que pueda interrumpirse una vez iniciada. El final de la votación tendrá lugar cuando el Presidente/a proclame el acuerdo adoptado a la vista del resultado obtenido. El Secretario leerá en voz alta el recuento de votos emitidos.

Capítulo 2: De la Asamblea General

Artículo 12.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 13.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, siendo las primeras al año de haberse constituido; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a

juicio del Presidente/a, cuando la mitad menos uno de los miembros de la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados. En este último caso se realizará por medio de escrito dirigido al Presidente/a, autorizado con las firmas de los solicitantes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

Artículo 14.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 15.

Cualquier asociado podrá pedir a la Junta que incluya cualesquiera puntos a debate en el siguiente orden del día, siempre y cuando antes hubiere tratado tales puntos con la Junta y estuviere claro que fuere necesario o conveniente su sometimiento a la Asamblea.

Artículo 16.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente/a y el Secretario/a. El Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no

Artículo 17.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 18.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Artículo 19.

Cualquier socio con derecho a voto puede ser representado en la Asamblea por otro socio con derecho a voto o por cualquier otra persona, pero éstos solo podrán ejercer su voto y el de un máximo de 2 representaciones. A tal efecto firmará el escrito que se envíe junto con la convocatoria. Se podrán realizar las comprobaciones que se tengan por oportunas respecto de las representaciones que se presenten ante la Junta. El derecho de voz y el de voto que se hubieren usado indebidamente quedarán automáticamente anulados, comunicándose esta circunstancia a todos los asociados, y realizándose los ajustes a que pudiere dar lugar el descubrimiento de estos hechos. El uso presuntamente fraudulento de la representación de otros asociados será causa para el inicio del procedimiento de expulsión de la Asociación en los términos previsto en estos Estatutos.

Artículo 20.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.

Artículo 21.

La Asamblea General no podrá deliberar ni tomar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día, excepto que sean declarados importantes por acuerdo del órgano actuante.

Capítulo 3: Facultades de la Junta Directiva

Artículo 22.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

La Junta tendrá un diálogo abierto y franco con los asociados, en el entendimiento que ello es lo mejor para el logro del interés común superior que es el bienestar de los animales y protección del medio ambiente, fundamento y razón de ser de la Asociación y que inspira todas sus actividades.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación y designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la Asociación.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y la ratificación de altas y bajas de asociados y la decisión sobre la expulsión de asociados en los casos que se sometan a la Junta.
- h) Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan.
- i) Dictar normas internas de organización.
- j) La Junta Directiva podrá desarrollar cuantos reglamentos de funcionamiento interno estime oportunos. Los reglamentos podrán entrar en vigor en el momento de su aprobación por la Junta o cualquier otro posterior que ella decida, cuando razones de organización y buen funcionamiento así lo aconsejen.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 23.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. Podrá delegar su firma en el Vicepresidente/a cuando fuese necesario.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Cualquier otra función que le sea delegada por los órganos de gobierno o le sea atribuida en los presentes Estatutos.

Artículo 24.

El Vicepresidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Sustituir al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, en los casos de vacante hasta nueva elección y tendrá las mismas atribuciones que él.
- b) Colaborar con el Presidente/a.
- c) Cualquier otra función que le sea delegada por los órganos de gobierno o le sea atribuida en los presentes Estatutos.

Artículo 25.

El Secretario/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir al Presidente/a en todos los actos.
- b) Dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan, con el visto bueno del Presidente.
- c) Realizar junto con el Presidente/a el orden del día de las reuniones, elaborar y custodiar las actas.
- d) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación en un libro establecido para este fin.
- e) Realizar cuantos estudios, trabajos y presupuestos le soliciten los órganos de gobierno o considere que puedan ser de interés para la Asociación
- f) Cualquier otra función que le sea delegada por los órganos de gobierno o le sea atribuida en los presentes Estatutos.

Artículo 26.

El Tesorero/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.
- b) Llevar la contabilidad de la Asociación, conocer y llevar cuenta de los ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios que se produzcan, aprobar los sistemas de cobro de cuotas y

- vigilar su aplicación, con el visto bueno del Presidente/a, elaborar el borrador de presupuestos de la Asociación así como las cuentas de resultados y balances.
- c) Supervisar los balances de situación económica de la Asociación autorizándolos con su firma.
 - d) Dictaminar sobre los expedientes que supongan gastos, ingresos, créditos o modificaciones presupuestarias.
 - e) Cualquier otra función que le sea delegada por los órganos de gobierno o le sea atribuida en los presentes Estatutos.

Artículo 27.

Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.
- b) Realizar programas y propuestas en su área de actuación.
- c) Desempeñar los trabajos que les sean encomendados por la Junta Directiva
- d) Promover la creación de diferentes departamentos con responsabilidad específica en cada uno de ellos de los Vocales que estén a cargo (relaciones públicas, suministro de material, reparación y control, supervisión de animales, enfermería, etc.)
- e) Cualquier otra función que le sea delegada por los órganos de gobierno o le sea atribuida en los presentes Estatutos.

Capítulo 4: Facultades de la Asamblea General

Artículo 28.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Disolución de la asociación.
- e) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- f) Disposición o enajenación de los bienes
- g) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 29.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- e) Las que, siendo competencia de la Asamblea Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación
- f) Todas las competencias no conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

Título 3: De los socios/as

Artículo 30.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad. Sin derecho a voto.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
- d) Hayan realizado la solicitud de ingreso rellenando el formulario correspondiente y acompañándolo de la documentación que se solicite y abonar la primera cuota.
- e) Al causar alta, todo asociado recibirá un número de asociado. La numeración será única e irrepetible, y a cada número se asociará necesariamente una dirección de correo electrónico en los términos establecidos en estos estatutos.
- f) Los asociados procederán de acuerdo con los principios de buena fe, interdicción del abuso de derecho o ejercicio antisocial del mismo, legítima confianza, colaboración generosa y leal, respeto por los demás asociados con independencia de cualquier condición personal y compromiso firme con el bienestar animal.

Los acuerdos de admisión de asociados serán tomados por la Junta Directiva una vez recibida la petición por escrito de la persona que desea ser admitida.

La condición de asociado es intransmisible, salvo que medie causa justificada, sometiéndose por la Junta Directiva para su decisión.

Artículo 31.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 32.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas durante 3 meses consecutivos. Si se deseara continuar siendo socio se asignará nuevo número de socio a partir de la fecha de la nueva alta.
- c) Por conducta contraria a la buena convivencia y fines de las Asociación, la cual deberá ser debidamente comunicada.

- d) Sin embargo, en atención a las circunstancias personales que en cada caso puedan darse, la Junta Directiva podrá decidir que un asociado permanezca siéndolo si así lo desea, siempre y cuando decida minorar o perdonar las cuotas y derramas a que por situaciones de dificultad no pudiese hacer frente, y sin perjuicio de que a cambio se le pueda solicitar su colaboración como voluntario por un valor equivalente a las cuotas o derramas que dejare de abonar. Si solicitada esta colaboración no la llevare a cabo, la baja será automática, en el entendimiento de que renuncia a su condición de asociado y sin necesidad de que alegue causa alguna.
- e) Los expedientes de expulsión serán siempre motivados, reunirán las pruebas oportunas y podrán consultarse por cualquier asociado.

Artículo 33.

Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto. Para que un asociado tenga derecho a voto deberá tener una antigüedad de 6 meses y estar al corriente del pago de las cuotas establecidas, a excepción de la primera convocatoria.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Delegar su voto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Impugnar el acuerdo adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación que se estimen contrarios a la legislación vigente o Estatutos.
- i) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación., con los únicos límites de la ley, en particular en relación con la protección de los datos de carácter personal.
- j) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 34.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Tener una buena conducta individual y cívica, respetando la libre manifestación de opiniones y no entorpeciendo directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- f) Facilitar información solvente y responsable sobre cuestiones que, sin tener naturaleza reservada, sean requeridas por el Presidente o por la Junta Directiva.

Artículo 35.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 33, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Título 4: Funcionamiento

Capítulo 1: Principios de funcionamiento

Artículo 36.

La Asociación sirve el interés general que es el bienestar animal y protección ambiental, con desinterés objetivo y sujeción a los principios de eficiencia económica, eficacia en el resultado y transparencia en la gestión, sin otros límites que aquellos que le puedan venir impuestos por las leyes.

La organización interna y el funcionamiento de las asociaciones deben ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo

Artículo 37.

Los acuerdos que resulten inscribibles en el registro de Asociaciones se inscribirán en el plazo legalmente previsto de un mes u otro inferior que las leyes marquen. En particular serán objeto de inscripción:

- a) La constitución de la asociación.
- b) La unión, fusión o absorción con otras asociaciones o con federaciones y de éstas en confederaciones.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La renovación e identidad de los órganos de representación, y la delegación de sus facultades y su revocación.
- e) La impugnación de los acuerdos de la asamblea general y del órgano de representación en los términos previstos en esta ley.
- f) La declaración de utilidad pública o de interés público y su revocación.
- g) La disolución y liquidación.
- h) La apertura, traslado o clausura de delegaciones o establecimientos de la entidad.

Capítulo 2: Régimen económico y patrimonial

Artículo 38.

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 0 euros

Artículo 39.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.

- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 40.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Capítulo 3: régimen documental

Artículo 41.

La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Capítulo 4: Del reglamento de régimen interno

Artículo 42.

El Reglamento de Régimen Interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir, en ningún caso, contra lo estipulado en ellos. En todo caso, el funcionamiento interno de la Asociación estará sometido al Ordenamiento Jurisdiccional Civil.

Capítulo 6: Comunicaciones

Artículo 43.

Todo asociado facilitará obligatoriamente una dirección de correo electrónico a fin de que la Asociación pueda contactar con ellos en dicha dirección. En el caso de los asociados que careciesen de correo electrónico, designarán una persona que pueda recibir comunicaciones por esta vía en su nombre.

Todas las comunicaciones con los asociados se entenderán correctamente practicadas utilizando este medio en la dirección que en cada momento designe el asociado.

Al facilitar una dirección de correo electrónico, los asociados consienten que la misma forme parte de una lista, que lo será exclusivamente de direcciones de correo electrónico.

El objeto de esta lista no es otro que aumentar la transparencia, coordinación y comunicación entre los asociados.

